

**Recurso de Revisión:** 01706/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Almoloya de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01706/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, misma que fue registrada con el número de folio 00044/ALMOJU/IP/2021, mediante la cual requirió:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*en base al artículo Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. de la LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIO:*

1. RECIBOS DE NOMINA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ DE LA ADMINISTRACION 2019-2021 DE FECHA DEL PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 A PRIMEERA QUINCENA DE ENERO DEL AÑO 2021. 2. RECIBOS DE NOMINA DE DIRECTORES Y COORDINADORES DEL MUNICIPIO DE

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

ALMOLOYA DE JUAREZ DE LA ADMINISTRACION 2019-2021 DE FECHA DEL PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 A PRIMEERA QUINCENA DE ENERO DEL AÑO 2021. 3.COMPROBANDES DE ESTUDIO DEL CABILDO MUNICIPAL DEL A PRESENTE ADMNISTRACION, ASI COMO DIRECTORES Y COORDINADORES. 4. CONTRATOS DE OBRA PUBLICA DE LA PRESENTA ADMNISTRACION, DEL AÑO 2019 AL 2021. 5.CONTRATOS DE PROVEDORES EN EL AREA DE ADMNISTRACION DE LA PRESENTA ADMNISTRACION DEL AÑO 2019 AL 2021. 6 INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DE LA PRESENTE ADMNISTRACION. 7. LISTA DE RAYA Y NOMINA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ DE LA PRESENTE ADMNISTRACION , DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 8. PADRON DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS Y APOYOS , DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESENTE ADMNISTRACION DEL AÑO 2019,2020 Y 2021. (sic)

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX.*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En atención a su solicitud, me permito anexar al presente la relación digital de los contratos de obra ejercicios 2019 y 2020. Asimismo le comento que para consultar de manera digital, los contratos celebrados para la ejecución de las obras del ejercicio 2020, puede visitar la página oficial de este H. Ayuntamiento, <https://almoloyadejuarez.gob.mx/doc>, en el apartado de Transparencia (Doc IPOMEX). Por otra parte, se adjuntan respuestas de los servidores públicos habilitados para dar cumplimiento a su requerimiento - Se adjunta respuesta del Tesorero Municipal mediante oficio*

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

*PMAJ/TM/AGPM/168/2021 - Se adjunta respuesta del Director de Administración mediante oficio PMAJ/DA/EJEA/089/2021 - Se adjunta respuesta del Secretario del Ayuntamiento mediante oficio MAJ/SA/LEFG/146/2021 -Se adjunta respuesta del Director de Desarrollo Social mediante oficio MAJ/DDS/PSM/049/2021 Asi mismo se hace de su conocimiento que derivado de la contingencia que se está viviendo actualmente, solo estamos trabajando en horario de guardias y con un 30% del personal. (sic)*

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos siguientes:

- **SAIMEX 0044.pdf**; Documento que contiene la relación de obras de los ejercicios 2019 y 2020, en el que se detalla el nombre de la localidad, nombre de la obra, monto del contrato, número del contrato y nombre de la empresa.
- **20210322\_185528.pdf**; Documento que contiene el oficio número PMAJ/TM/AGPM/168/2021, signado por el Tesorero Municipal, por medio del cual señala que en relación a los puntos 1, 2 y 7 de la solicitud de información, se le refiere al Particular que en razón de la cantidad de hojas que significa la entrega de la información, esta no puede ser entregada en medios electrónicos, por lo tanto, solicitó cambiar la modalidad de la información a consulta directa.
- **RESP 00044.2021.pdf**; Documento que contiene el oficio número PMAJ/DA/EJEA/089/2021, signado por el Director de Administración, a través de la cual expone que se solicita el cambio de modalidad en la entrega de la información por cuanto hace a los puntos 3 y 5, en virtud que, la cantidad de documentación sobre pasan las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

- **sol 44 - desarrollo social.pdf;** Documento que contiene el oficio número MAJ/DDS/PSM/049/2021, signado por el Director de Desarrollo Social, por medio del cual señala que en dicha dirección no se cuenta con el Padrón de Beneficiarios de programas y apoyos del 2019 al 2021, toda vez que los programas brindados en la comunidad se encuentran a cargo el Gobierno Federal.
- **Sexta Sesión Extraordinaria 2021.pdf;** Documento que contiene el acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio de la cual se aprueba el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa, en virtud de las solicitudes del Tesorero Municipal y del Director de Administración.
- **sol 44 - secretario del ayuntamiento.pdf;** Documento que contiene el oficio número MAJ/SA/LEFG/146/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual señala lo siguiente:

- **RECIBOS DE NOMINA DEL CABILDO DE ALMOLOYA DE JUAREZ DE LA ADMINISTRACION 2019- 2021:** Con fundamento en Art. 91 DE LA Ley Orgánica Municipal los recibos de nómina del personal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez no son facultades propias del Secretario del Ayuntamiento.
- **RECIBOS DE NOMINA DE DIRECTORES Y COORDINADORES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ DE LA ADMINISTRACION 2019-2021 DE FECHA DE PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL 2019 A ENERO DEL AÑO 2021:** La Secretaría del Ayuntamiento no cuenta con los recibos de nómina del personal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.
- **COMBROBANTES DE ESTUDIO DE CABILDO MUNICIPAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACION ASI COMO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES:** El Área de La Secretaría del Ayuntamiento no cuenta con este tipo de información dentro de sus archivos.
- **CONTRATOS DE OBRA DE LA PRESENTE ADMINISTRACION DEL AÑO 2019 AL AÑO 2021.** Los contratos de Obra de la presente Administración 2019-2021 se encuentran dentro de los archivos de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.
- **CONTRATOS DE PROVEEDORES DEL AREA DE ADMINISTRACION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION 2019:** Con fundamento en Art. 91 DE LA Ley Orgánica Municipal los contratos de proveedores del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez no son facultades propias del Secretario del Ayuntamiento.
- **INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** El inventario de Bienes Muebles e Inmuebles se encuentra dentro de las Fracciones ya actualizadas con el ejercicio 2020 del portal IPOMEX.
- **LISTA DE RAYA Y DE NOMINA DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ:** El Área de La Secretaría del Ayuntamiento no cuenta con este tipo de información dentro de sus archivos.
- **PADRON DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS Y APOYOS, DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACION.** Con fundamento en Art. 91 DE La Ley Orgánica Municipal del Estado de México esa información no le compete al Area de Secretaría.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El trece de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*NO SE ME PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA, DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00044/ALMOJU/IP/2021*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*POR ESTA RAZON , MEINCONFORMO ANTE EL INFOEM (sic)*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El trece de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01706/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Ampliación de plazo para resolver.** El primero de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de mes y año.

**d) Informe Justificado del Sujeto Obligado.** En fecha cuatro y seis de junio de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de los siguientes archivos:

- **20210604\_175712.pdf**; documento que contiene el oficio número: PM/UT/360/2021, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual solicita que se apruebe el cambio a consulta directa de la información requerida, toda vez que la información requerida, descansa en un aproximado de 10,000 hojas por lo que sobrepasa las capacidades técnicas.
- **20210604\_132519.pdf**; documento que contiene el oficio número PMAJ/TM/AGPM/325/2021, signado por el Tesorero Municipal, a través del cual solicita que se tenga por aprobado el cambio de modalidad a consulta directa de la información requerida, toda vez que se compone de un aproximado de 10,000 hojas,

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

lo que sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Vista de Informe Justificado.** En fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, acuerdo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

**f) Cierre de instrucción.** Con fecha catorce de junio dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “**IMPROCEDENCIA.**” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez; lo siguiente:

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

1. Lista de Raya y Nómina de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento, de la primera quincena de enero de 2019 a la primera quincena de enero de 2021.
2. Comprobante de estudios del Cabildo Municipal, Directores y Coordinadores.
3. Contratos de Obra Pública del Ayuntamiento y Contratos de proveedores en la Dirección de Administración; del dos mil diecinueve al dos mil veintiuno.
4. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la actual Administración.
5. Padrón de Beneficiarios de Programas y Apoyos emitidos por la Dirección de Desarrollo Social de la actual administración.

En respuesta, el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones, las cuales se enlistan a continuación:

- Por cuanto hace a la nómina de todos los trabajadores del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, solicitó el cambio de modalidad de entrega a consulta directa, en razón del número de hojas en las que descansa la información.
- El Sujeto Obligado anexó un documento en el que se desprende la relación de obras de los ejercicios 2019 y 2020.
- Señaló que los apoyos y programas sociales que se brindan en el Ayuntamiento, se encuentran a cargo del Gobierno Federal y, por ende, no se cuenta con un padrón de beneficiarios.
- Por cuanto hace a los comprobantes de estudio y los contratos de proveedores de la Dirección de Administración, solicitó el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa, en razón que, por la contingencia sanitaria, el Ayuntamiento únicamente trabaja con el 30% del personal.
- En relación al inventario de bienes muebles e inmuebles señaló que se encuentra publicado en el portal IPOMEX.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó en virtud que aduce que no se le proporcionó la información solicitada, por lo que en el caso en particular se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción V, la cual versa en la entrega de la información incompleta.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00044/ALMOJU/IP/2021; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada la información, se procede a insertar una tabla de relación, con la finalidad de identificar los requerimientos que fueron atendidos mediante el informe justificado que rindió el Sujeto Obligado, por lo tanto, se expone lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta	Observaciones
1. Lista de Raya y Nómina de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento, de la primera quincena de enero de 2019 a	El Tesorero Municipal solicitó el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa.	Señala que la información descansa en un número grande de hojas, por ende, se solicita el cambio de modalidad.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

<p>la primera quincena de enero de 2021.</p>		<p>Mediante informe Justificado, aclara que la información obra en aproximadamente 10,000 hojas, lo que sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información. (SAIMEX)</p>
<p>2. Comprobante de estudios del Cabildo Municipal, Directores y Coordinadores.</p>	<p>Solicita el cambio de modalidad a consulta directa en virtud de que el Ayuntamiento se encuentra únicamente con el 30% de su personal, en razón de la contingencia sanitaria.</p>	<p>Señala que la información descansa en un número grande de hojas, por ende, se solicita el cambio de modalidad.</p> <p>Mediante correo electrónico institucional, aclara que la información obra en aproximadamente 10,000 hojas, lo que sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información. (SAIMEX)</p>
<p>3. Contratos de Obra Pública del Ayuntamiento y Contratos de proveedores en la Dirección de Administración; del dos mil diecinueve al dos mil veintiuno.</p>	<p>Adjunta un listado en el que se da cuenta de los ejercicios 2019 y 2020 de las obras realizadas, con nombre de la localidad y de la obra, monto del contrato, el denominativo del contrato y a empresa a cargo de la obra.</p>	<p>No entrega el documento que dé cuenta de los contratos.</p> <p>No realiza pronunciamiento por cuanto hace al año 2021.</p>
	<p>Solicita el cambio de modalidad a consulta directa en virtud de que el Ayuntamiento se encuentra únicamente con el 30% de su personal, en razón de la contingencia sanitaria.</p>	<p>No procede el cambio de modalidad toda vez que es información pública de oficio.</p>
<p>4. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la actual Administración.</p>	<p>Señala únicamente que se encuentra publicado en el Portal IPOMEX.</p>	<p>No señala la forma directa y precisa para consultar la información.</p>
<p>5. Padrón de Beneficiarios de Programas y Apoyos emitidos por la Dirección</p>	<p>Informa que los programas sociales y apoyos son entregados directamente por el Gobierno Federal, por ende, no cuenta con un Padrón de Beneficiarios.</p>	<p>No cuenta con atribuciones para generar la información.</p> <p>Atiende el punto requerido.</p>

Recurso de Revisión:

01706/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

de Desarrollo Social de la actual administración.		
---	--	--

Así entonces, a efecto de ilustrar lo anterior, se insertan los siguientes extractos de los documentos enviados por el Sujeto Obligado en respuesta, mismos que ya fueron referidos en los antecedentes de la presente Resolución.

- SAIMEX 0044.pdf

**RELACION DE OBRAS 2019**

No.	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	CONTRATO	EMPRESA
<b>FIS MDF</b>					
1	SAN MIGUEL ALMOLOYAN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN SAN MIGUEL ALMOLOYAN	\$4,199,347.24	MAJ/DOPyDU/IR-015/FIS MDF-2019	ALFONSO FLORES SANCHEZ

- 20210322\_185528.pdf

Al respecto, con fundamento a lo establecido en los artículos 4, 12, 59 Y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, en relación al punto 1, 2 y 7 la información que solicita, por la totalidad de fojas no es posible entregarse en medio electrónico, en este sentido me permito citar lo siguiente:


"...Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega..."

En virtud de lo anterior, solicito cambiar la modalidad de entrega a **consulta directa** y de esta forma el particular se presente a las oficinas que ocupan esta Tesorería Municipal, con el fin de consultar de forma detallada lo cual desea conocer con relación a su solicitud, asimismo se informa que, los puntos restantes no conciernen a esta Área, le sugiero respetuosamente solicitarla a las áreas respectivas (Administración, Secretaría del Ayuntamiento y Desarrollo Social)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO GUILLERMO PICHARDO MENDOZA  
Tesorero Municipal.



- RESP 00044.2021.pdf

Recurso de Revisión:

01706/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Con respecto al punto número 3 y 5, me permito informarle que de acuerdo al Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Av. Morelos S/N. Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México  
Tel.: (725) 136 03 67 - 136 02 56 - www.almoloyadejuarez.gob.mx



Ayuntamiento de  
Almoloya de Juárez  
2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandéza de México".

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Lo anterior aunado a la situación que estamos atravesando del por el Virus COVID-19 siguiendo las recomendaciones del Semáforo Naranja para cuidar su salud de los servidores públicos, nos encontramos laborando con un 30% del personal, la información generada por la Dirección de Administración de este municipio de Almoloya de Juárez, relacionada con los expedientes laborales de los servidores públicos es considerablemente amplio; misma que se pone a disposición para consulta del solicitante, en esta dependencia; de lunes a viernes con un horario de 09:00 a 13:00 hrs.

- sol 44 - desarrollo social.pdf

**ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**P R E S E N T E.**

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo y en contestación a su oficio número PM/UT/163/2021, en donde solicita información del *padrón de los beneficiarios de programas y apoyos del 2019, 2020 y 2021*, de lo cual hago de su conocimiento que en la dirección de Desarrollo Social no se cuenta con dicho padrón puesto que los programas que se brindan a la comunidad son de Gobierno Federal y es él quien tiene registro de las y los beneficiarios de cada programa, así mismo reitero que esta dirección funge como enlace entre la ciudadanía y Gobierno Federal.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes.



**ATENTAMENTE**  
  
**C. PEDRO SOLÍS MALDONADO  
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL**

- sol 44 - secretario del ayuntamiento.pdf

Recurso de Revisión:

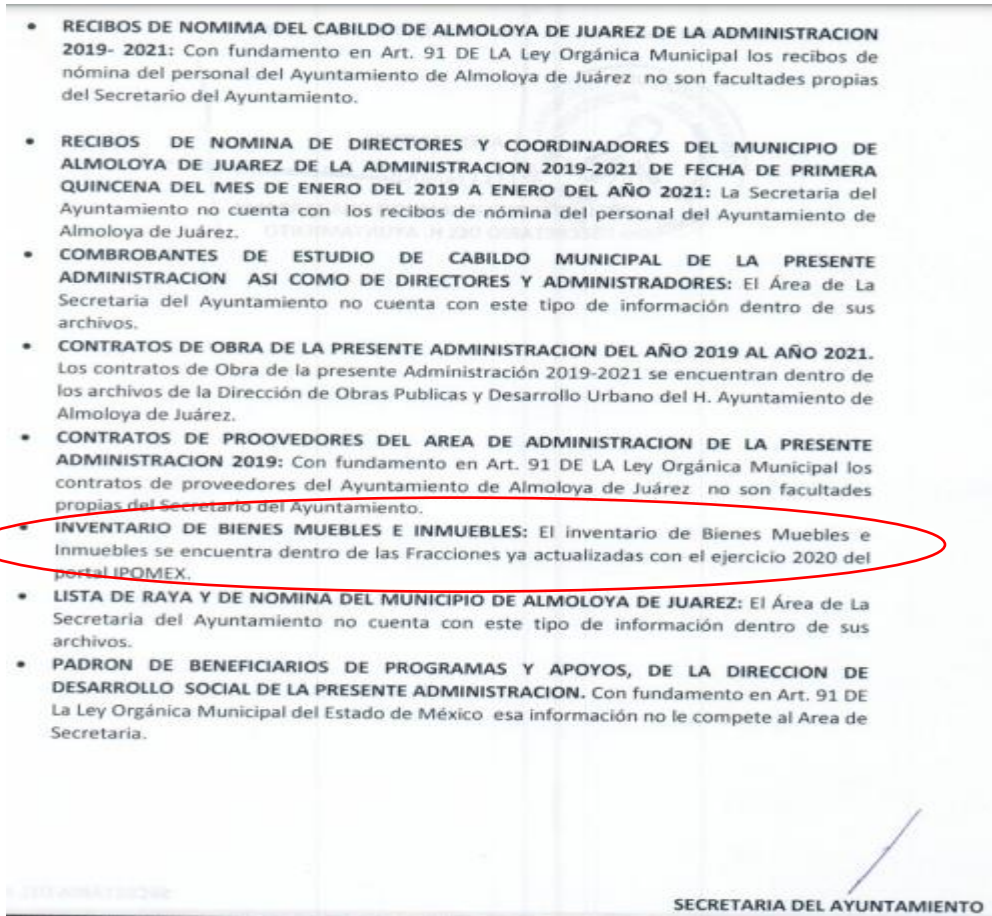
01706/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Finalmente, no pasa desapercibido que, el Sujeto Obligado envió a las siguientes direcciones electrónicas:

Soporte Infoem Dirección de Informática [soporte@infoem.org.mx](mailto:soporte@infoem.org.mx), Laura Patricia Siu Leonor [patricia.siu@itaipem.org.mx](mailto:patricia.siu@itaipem.org.mx), un correo electrónico, a través del cual solicitó que se tomara en cuenta que parte de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio: 00044/ALMOJU/IP/2021, rebasa las capacidades técnicas al descansar en un aproximado de 10,000 hojas, tal y como se ilustra a continuación:

**Recurso de Revisión:**

**Sujeto Obligado:**

**Comisionado Ponente:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión 1706 Recibidos x



**Ayuntamiento de Almoloya de Juárez** <amoloyadejuarez@itaipem.org.mx>  
para Soporte, Soporte, Laura, bcc: mí ▾

9 jun 2021 17:07 (hace 1 día) ☆ ↶ ⋮

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo le pido de la manera más atenta sea considerada el cambio de modalidad de entrega de la información de la solicitud 00044/ALMOJU/II/2021 a consulta directa ya que la información sobrepasa más de 10,000 fojas y las capacidades humanas. Sin más por el momento le agradezco de antemano, esperando su pronta respuesta.

2 archivos adjuntos



Ilustrado lo anterior, y en atención al cuadro desarrollado, así como a los documentos entregados por el Ente Recurrido, resulta pertinente dividir el estudio respectivo de la siguiente manera:

**Análisis de 1; Lista de Raya y Nómina de todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento, de la primera quincena de enero de 2019 a la primera quincena de enero de 2021 y 2; Comprobante de estudios del Cabildo Municipal, Directores y Coordinadores.**

En principio, es necesario traer a colación, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que los trabajadores al servicio del Estado, como los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

suelo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Da la misma manera, el Anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que la remuneración es la percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por su servicio o actividad desarrollada.

En ese contexto, el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos, que incluya todas las percepciones, entre las cuales, se encuentran los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, entre otros.

Además, el Anexo IV.2 Clasificación por objeto del gasto, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que los Presupuestos de Egresos Municipales, se tendrán que generar, conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto", el cual se conforma de diversos capítulos, entre los cuales, se encuentra el **1000 Servicios Personales, que agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como el sueldo, salarios, dietas, honorarios, prestaciones, obligaciones laborales, entre otras.**

Ahora bien, respecto al documento solicitado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, fracciones II y IV, establece los documentos que

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentra los **recibos de pago de salarios o las constancias documentales del pago de sueldos**, cuando sea por depósito o mediante información electrónica; así como los recibos o constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones.

Lo anterior, toma sustento en la Tesis aislada número I.6o.T.154 L (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada el abril de dos mil dieciséis, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en su Libro 29, Tomo III, misma que señala lo siguiente:

*“RECIBOS DE PAGO EMITIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN FIRMA DEL TRABAJADOR. SON VÁLIDOS PARA ACREDITAR LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE EN ELLOS SE INSERTAN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 776, FRACCIONES II Y VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO). En materia burocrática los recibos de pago que se obtienen por medios electrónicos son válidos para acreditar los conceptos y montos que en ellos se insertan, en términos del artículo 776, fracciones II y VIII, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; lo anterior por no ser contrarios a la moral ni al derecho, por lo que la falta de firma de esos documentos, no les resta convicción plena, porque el avance de la ciencia y la necesidad propia de evitar pagos en efectivo, han impuesto al patrón-Estado pagar a sus trabajadores por la vía electrónica; por tanto, si para demostrar las percepciones y montos los recibos correspondientes se exhiben de esta forma sin prueba en contrario que los desvirtúe, entonces no hay razón jurídica para condicionar su eficacia probatoria a que deban administrarse con otras pruebas; resolver en contrario, implicaría desatender el artículo 137 de la referida Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.”*

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

De la tesis transcrita, se desprende que **en materia burocrática los recibos de pago acreditan los conceptos y montos que en ellos se insertan**, y constituyen prueba para demostrar las percepciones y montos que reciben los servidores públicos.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, del dos mil diecinueve, entre los criterios que maneja, se advierte que en el **Disco 4**, referente a la **Información de Nómina**, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) y del 16 al 30/31 del mes (CFDI)**, mismos que debe proporcionar el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4**

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
	...		
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener, los recibos de pago de los servidores públicos del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez de la primera quincena del dos mil diecinueve a la primera quincena del dos mil veintiuno.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en específico el numeral 32, puntualiza los requisitos a colmar para ingresar a la Administración Pública Municipal, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión:

01706/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I a III...

IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y

V. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes: I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

*operativos aplicables al Estado de México; El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.*

*Artículo 96 Ter. El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.*

*Artículo 96 Quintus. El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.*

*Artículo 96 Septies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.*

*Artículo 96 Nonies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por*

Recurso de Revisión:

01706/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

*alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.*

*Artículo 96. Undecies. El Director de Turismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de turismo o afín.*

*Artículo 96 Terdecies. El Director de Desarrollo Social o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, o contar con una experiencia mínima de un año en la materia, con anterioridad a la fecha de su designación.*

En este sentido, se advierte que el requisito de contar con título profesional para el caso de titulares de área no es obligatorio en todos los casos, ya que este puede ser suplido con un año de experiencia en los temas del área que en su caso hayan sido asignados al Servidor Público. En concordancia a lo anterior, resulta conveniente señalar lo establecido por el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual refiere que para ingresar al servicio público se requiere, entre otras cosas, cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos, **como es el nivel académico**. Ahora bien, para el resto de los servidores públicos que no sea obligación contar con título profesional, el documento que obre en el archivo que dé cuenta de su preparación académica

En ese contexto, la información que contenga la preparación académica, sirve como medio de identificación, para que a su titular lo relacionen con el nivel de estudios con el que se ostenta, lo cual acredita la preparación con la que cuenta un servidor público, en un determinado campo del conocimiento; por lo que, el Título o Cédula Profesional del funcionario público, permite conocer con toda certeza y de manera indudable si la persona que se desempeña como

funcionario público tiene el perfil idóneo para desarrollar las actividades y atribuciones que deriven de su encargo.

Además, existe un interés público para dar a conocer dicha información, pues transparente que el personal que labora para el Sujeto Obligado cuenta con las capacidades, conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con sus funciones.

Así, lo dicho toma relevancia, pues conforme al formato 17 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII (Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión) de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Lineamientos Generales-, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece como datos a publicar, de los servidores públicos, **el nivel máximo de estudios concluido y comprobable**, tal como se muestra continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo			
Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)			Área de adscripción				
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido					
Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio	Conclusión	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
		(mes/año)	(mes/año)				

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales consideraciones, toda vez que el nivel de estudios y los documentos que en su caso obren en los archivos del Sujeto Obligado los cuales permitan conocer la preparación académica de los trabajadores de la Administración Pública Municipal, constituyen datos que revelan la experiencia académica de los Servidores Públicos, así, estos, abonan a la transparencia y a la rendición de cuentas, pues sirven a la ciudadanía para comprobar que las personas que se desempeñan con cargos públicos, cumplen con el perfil idóneo, la capacidad, las habilidades y la pericia para desarrollar las actividades y atribuciones que se deriven de su encargo.

Bajo este orden de ideas, la entrega de los documentos que acreditan el nivel académico o de preparación en algún área del conocimiento, aporta elementos de convicción sobre su legalidad y legitimidad, además de que permite verificar que los servidores públicos del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, acreditaron el nivel académico que ostentan y en muchas ocasiones esta información también permite verificar su idoneidad para el cargo.

Así entonces, se presume que el Sujeto Obligado tiene en sus archivos documentos que dan cuenta del nivel de preparación académica de los servidores públicos solicitados.

Establecido lo anterior, se procede analizar la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez; por lo que, en principio es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración; sobre lo anterior, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de  
Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

En atención a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, resulta necesario citar el artículo 35 del Bando Municipal de Almoloya de Juárez, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se encuentra la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, encargada de coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación e inducción y desarrollo de personal; así como de la Tesorería Municipal.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con tres áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y la Tesorería Municipal, que ven todas las cuestiones relacionadas con el personal del Sujeto Obligado, incluido sus altas y bajas, como el pago de nómina; por lo que, se colige que cumplió con parte del artículo 162 de la Ley de la materia, pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo peticionado.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, dichas áreas, precisaron que la información solicitada, referente a los recibos de nómina y los comprobantes de estudios del Cabildo Municipal, Directores y Coordinadores sobrepasaba las capacidades administrativas y humanas de las unidades administrativas, pues implicaba un análisis, estudio y procesamiento de una gran cantidad de información; toda vez que la información requerida, descansa en un aproximado de 10,000 hojas, además, precisaron que derivado a la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Ayuntamiento estaba laborando únicamente con el treinta por ciento del personal, por lo que precisaron el lugar para llevar a cabo la consulta de la información.

Así, se logra desprender que el Sujeto Obligado señaló el impedimento para proporcionar la información, en la modalidad elegida por la parte recurrente, a saber, el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**.

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla,** en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información,** como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

*“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:*

*a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de*

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

*la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Por otra parte, toda vez que se aludió una imposibilidad administrativa y humana pues los recibos de nómina, así como los comprobantes del grado de estudios, deben ser analizados, estudiados y procesados, para elaborar las versiones públicas, en ese tenor, y en aras de robustecer las imposibilidades señaladas, el Ente Recurrido, proporcionó el Acta en donde su Comité de Transparencia, validó el cambio de modalidad; por lo que, se logra advertir que el impedimento para proporcionar la información, se encuentra debidamente fundado y motivado.

Además, según Calero, Natalia (2016), en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada*, cuando los Sujetos Obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

- El tiempo no es suficiente para atender la solicitud en la modalidad elegida, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

Además, durante la substanciación del Medio de Impugnación, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, en donde refirió que la totalidad de la información solicitada, constaba de un aproximado de diez mil fojas; además, como se señaló en respuesta, implicaban un análisis, estudio y procesamiento, para identificar diversos datos personales; situación que este Instituto advierte que ocasionaría que las áreas competentes, dejarán de realizar sus funciones sustanciales, pues como se refirió derivado por la pandemia que se vive en el mundo, el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, únicamente se encontraba laborando con el treinta por ciento del personal.

Además, este Instituto considera que la cantidad de información que da cuenta de lo solicitado, necesita un análisis, procesamiento y estudio, pues contienen diversos datos personales, máxime que la documentación consta aproximadamente de diez mil hojas; en ese contexto, caber recordar que el artículo 158 de la Ley de la materia, dispone que cuando la información implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado, deberá poner la información a disposición del Solicitante en consulta directa.

De tales circunstancias, este Instituto advierte que tal como lo señaló el Sujeto Obligado, proporcionar la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), implicaría que el Sujeto Obligado tuviera que dejar de realizar sus funciones

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

sustanciales para atender la modalidad requerida, pues tendría que procesar una gran cantidad de información.

Además, dicha situación se robustece con el correo electrónico emitido por la Directora General de Informática de este Instituto, en donde confirmó que la información solicitada respecto de los recibimos de nómina y comprobantes de estudio, sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Respecto a la capacidad de dicho sistema, cabe traer a colación la Resolución del Recurso de Revisión con número 07181/INFOEM/IP/RR/2019, en el cual la Dirección de Informática de este Instituto, informó que la capacidad máxima para adjuntar un archivo en el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, es de **aproximadamente de 500 megabytes o un equivalente a ocho mil hojas.**

Lo anterior, se trae como hecho notorio, con fundamento en el artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que la autoridad debe invocarlos, aunque no sean alegados por las partes. Asimismo, en la Jurisprudencia número 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala, publicada en la página 285 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, se establece que los órganos jurisdiccionales pueden invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido.

Como se logra advertir, la información que da cuenta de los recibos de nómina y de los documentos comprobatorios del grado máximo de estudios, sobrepasa la capacidad máxima

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

que soporta el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, correspondiente a quinientos megabytes.

De tales circunstancias, se advierte que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, durante la substanciación del Medio de Impugnación acreditó el impedimento para proporcionar la información solicitada, a través del **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, pues la misma supera las capacidades administrativas y humanas del Sujeto Obligado, al tener que analizar, procesar y estudiar un aproximado de diez mil fojas, al contener datos clasificados en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia. Máxime, que también excede las capacidades técnicas del portal previamente señalado; **por lo cual, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa.**

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado, sí acreditó de manera fundada y motivada, el cambio de modalidad a consulta directa, para atender el requerimiento de información, materia del presente; sin embargo, es de señalar que el Órgano Garante Nacional, a través de diversas resoluciones de los Recursos de Inconformidad, entre las cuales se encuentran el RIA 136/20, RIA 140/20, RIA 153/20 RIA 237/20, RIA 257/20, RIA 258/20, entre otros, ha considerado que no resultaba suficiente argumentar una imposibilidad técnica para acreditar un cambio de modalidad, sino que es necesario demostrar otros impedimentos, como que la información se encontrará en un formato diverso a lo solicitado, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por la Solicitante, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

Además, de los Recursos de Inconformidad se desprende que los Sujeto Obligado, deben en beneficio de los particulares ofrecer todas las modalidades que los documentos permitan tales como copia simple o certificada, en disco compacto, medios de almacenamiento, e incluso para

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

su envió a través de correo certificado, previo pago de los costos de reproducción, y en su caso, envió, situación que ocurre en el presente caso, ya que el Ayuntamiento debe ofrecer otras modalidades para obtener la información.

Por lo anterior, y con el fin de privilegiar el Principio de Gratuidad y Máxima Publicidad, se considera procedente ordenar al Sujeto Obligado a efecto de que proporcione otras modalidades para de la entrega de la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); preferentemente electrónicas como Disco Compacto, o un dispositivo de almacenamiento o incluso copias simples o certificadas si se acredita la imposibilidad de entregarlas en medio electrónico, previo pago de los derechos correspondientes o de manera gratuita para el caso de que los particulares proporcionen los dispositivos electrónicos cuando la información se entregue en CD, DVD o USB.

De ser el caso que sea necesario el pago de derechos, el Sujeto Obligado deberá atenerse a lo que el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece, es decir que, en el caso de existir costos para obtener la información, este no deberá sobrepasar el costo de los materiales utilizados, de envió y pago por certificación de documentos.

**Análisis de 3; Contratos de Obra Pública del Ayuntamiento y Contratos de proveedores en la Dirección de Administración; del dos mil diecinueve al dos mil veintiuno.**

En respuesta el Sujeto Obligado, le entregó al Particular por cuanto hace a los contratos de obra pública de la actual administración, un documento *ad hoc*, en donde se detalla el nombre de la obra, nombre de la localidad, monto ejercido para el contrato, el numero distintivo del contrato y la empresa encargada de realizar la obra, todo lo anterior, con referencia al año 2019

y 2020 tal y como se señala a continuación con los extractos siguientes:

### RELACION DE OBRAS 2019

No.	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	CONTRATO	EMPRESA
<b>FISMDF</b>					
1	SAN MIGUEL ALMOLOYAN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN SAN MIGUEL ALMOLOYAN	\$4,199,347.24	MAJ/DOPyDU/IR-015/FISMDF-2019	ALFONSO FLORES SANCHEZ
2	BARRIO SAN PEDRO (LA CONCEPCIÓN SAN PEDRO)	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN BARRIO SAN PEDRO	\$2,568,006.50	MAJ/DOPyDU/IR-016/FISMDF-2019	ALFONSO FLORES SANCHEZ
3	SAN MATEO TLALCHICHILPAN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN SAN MATEO TLALCHICHILPAN	\$2,630,537.78	MAJ/DOPyDU/IR-018/FISMDF-2019	CONSTRUCTORA DIVAG, S.A. DE C.V.
4	MAYORAZGO DE LEÓN	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN MAYORAZGO DE LEÓN	\$3,644,336.59	MAJ/DOPyDU/IR-017/FISMDF-2019	CONSTRUCCIONES ARQLUDIG, S.A. DE C.V.

### RELACION DE OBRAS 2020

<b>FISMDF</b>					
1	CIENEGUILLAS DE GUADALUPE	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, LOCALIDAD CIENEGUILLAS DE GUADALUPE.	\$1,366,994.19	MAJ/DOPyDU/IR-025/FISMDF-2020	CONSTRUCCIONES ARQLUDIG, S.A. DE C.V.
2	OCOYOTEPEC CENTRO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, LOCALIDAD OCOYOTEPEC CENTRO.	\$1,374,907.52	MAJ/DOPyDU/IR-026/FISMDF-2020	ALFONSO FLORES SANCHEZ
3	MEXTEPEC (EXHACIENDA DE MEXTEPEC)	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, LOCALIDAD MEXTEPEC (EXHACIENDA MEXTEPEC)	\$1,369,918.92	MAJ/DOPyDU/IR-027/FISMDF-2020	CONSTRUCCIONES ARQLUDIG, S.A. DE C.V.
4	SAN AGUSTÍN CITLALI	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, LOCALIDAD SAN AGUSTÍN CITLALI.	\$1,374,907.52	MAJ/DOPyDU/IR-028/FISMDF-2020	ALFONSO FLORES SANCHEZ

De lo anterior, es de precisar por parte de este Instituto que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”

Ahora bien, por cuanto hace a los contratos de proveedores en la Dirección de Administración del ejercicio dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado solicitó a su Comité de Transparencia que tuviera a bien, aprobar el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa, toda vez que, derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS- CoV 2, el Ayuntamiento se encuentra trabajando con el 30% de su personal, por lo que el procesamiento y la entrega de la información requerida, sobrepasa las capacidades humanas del Ente Recurrido.

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado en respuesta, anexó el Acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento, relativa a su sexta sesión extraordinaria, de dónde se desprende que se aprueba el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa, por sobrepasar las capacidades técnicas y humanas para su procesamiento y entrega, tal y como se ilustra a continuación con el siguiente extracto.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 164.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia tuvo a bien emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO 03/AE/06/CT/2021: Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud del Tesorero Municipal de Almoloya de Juárez, para el cambio en la modalidad de entrega de la información por medio de consulta directa en respuesta a la solicitud 0044/ALMOJU/IP/2021, considerando que la información requerida por el solicitante implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Expuesto lo anterior, es viable señalar que, el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México, establece que las obras públicas son aquellas cuyo objeto principal sea construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de los municipios con cargo a recursos públicos estatales y municipales; así como los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento de suelo y subsuelo, la infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, entre otros. Además, conforme al artículo 12.6 de dicho ordenamiento jurídico, uno de los entes que pueden llevar a cabo contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, son los Municipios, a través de los Ayuntamientos.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, es responsabilidad de los Ayuntamientos ejecutar la obra pública respectiva, mediante contrato con terceros o por administración directa; dicho acto jurídico, será adjudicado a través de **licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa**, conforme a los artículos 12.8, 12.20 y 12.21 del Código mencionado.

Por otra parte, los artículos 1º, fracción III, y 4º de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, especifica que los Ayuntamientos, serán los encargados de realizar los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición (bienes muebles e inmuebles), arrendamiento (bienes muebles e inmuebles), y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos de los Municipios.

En ese orden de ideas, conforme a los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento jurídico, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de procedimientos de **licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa**.

Ahora bien, sobre los documentos peticionados, se trae a colación el artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México y el 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que la adjudicación de un procedimiento de **adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra**, se realizará mediante la suscripción de un contrato, entre el Ayuntamiento y la persona a la cual haya ganado el procedimiento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Conforme a lo anterior, se logra observar que, en el presente caso, la pretensión de la ahora Recurrente, es obtener los contratos de obra pública celebrados por el Ayuntamiento de

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Almoloya de Juárez y de proveedores de la Dirección de Administración, adjudicados mediante los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida, desde el inicio de la actual administración, hasta el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, toda vez que en esa fecha, el Particular presentó la solicitud de información que derivó en el Recurso de Revisión que se resuelve.

Ahora bien, es preciso traer a colación, el artículo 286 del Bando Municipal de Almoloya de Juárez dos mil veintiuno, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que planea, programa, presupuesta, ejecuta, da seguimiento, controla y evalúa la obra pública, además que licita, concursa o asigna, la obra pública y servicios derivados de esta.

Además, conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, establece que el Comité de Adquisiciones y Servicios Municipal, estará integrado, entre otros por un Presidente, que será el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con las adquisiciones y servicios.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado cuenta con un área idónea para conocer de la información peticionada, a saber, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, encargada de llevar a cabo los procedimientos para la adquisición (bienes muebles e inmuebles), arrendamiento (bienes muebles e inmuebles), contratación de servicios y obra pública; por lo que, se logra observar que el Sujeto Obligado no cumplió con lo establecido con el artículo 162 de la Ley de la materia, pues no gestionó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes.

Así las cosas, no pasa desapercibido para este Instituto que la información solicitada no sólo se trata de información pública, sino además que se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

## **Capítulo II**

### **De las Obligaciones de Transparencia Comunes**

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

#### **I a XXVIII ...**

**XXIX.** *La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;

**7) El contrato y, en su caso, sus anexos;**

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13) El convenio de terminación; y

14) El finiquito.

**b) De las adjudicaciones directas:**

1) La propuesta enviada por el participante;

2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3) La autorización del ejercicio de la opción;

4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;

5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;

6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10) El convenio de terminación; y

11) El finiquito.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, resulta importante destacar que es obligación del Ayuntamiento, hacer pública la información solicitada por el Particular; esto quiere decir que, por lo menos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debe tener los documentos que son interés del Particular.

Motivo por el cual, la respuesta del Sujeto Obligado, no satisface el derecho de acceso a la Información pública del Particular, toda vez que como fue mencionado, los contratos de obra pública y adquisición de servicios o bienes, que se celebren a través de licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa, corresponden a las obligaciones de transparencia comunes señaladas en la Ley local de la materia, por ello, el cambio de modalidad solicitado por el Director de Administración y aprobado por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, deviene completamente de infundado, así mismo, el documento *ad hoc* notificado al Particular en respuesta, no da cuenta de los términos y condiciones establecidos en los contratos para obra pública de la actual administración municipal.

Así entonces, en relación con el párrafo precedente, es dable precisar que el Sujeto Obligado a través del documento *ad hoc*, proporcionó un listado con un total de 200 apartados, 96 correspondientes al ejercicio 2019 y 84 en atención al año 2020, todos ellos, relacionados con Contratos de Obra Pública, celebrados por el Ayuntamiento, durante el dos mil diecinueve y dos mil veinte, en donde se utilizaron los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, del Fondo de Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y del Programa de Acciones para el Desarrollo.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

En ese tenor, este Instituto verificó dentro del portal IPOMEX del Sujeto Obligado, (disponible para su consulta en; [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ALMOLOYADEJUAREZ/art\\_92\\_xxxii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ALMOLOYADEJUAREZ/art_92_xxxii.web)), dentro de la fracciones XXIX A, y XXIX B denominadas: *Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza*, *Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados*, respectivamente; y de ellas obtuvo lo siguiente:

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza**  
FRACCIÓN XXIX A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Última actualización
2018	56	<a href="#">Descargar</a>	2018-12-26 12:23:11
2019	74	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-22 12:39:34
2020	75	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-15 14:29:00
<b>Total</b>	<b>205</b>	<a href="#">Descarga completa</a>	



Transparencia  
ipomex  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017

LISTADO DE FRACCIONES

**Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados**  
FRACCIÓNXXIX B

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	18	<a href="#">Descargar</a>	2018-12-26 12:31:09
2019	21	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-15 14:41:17
2020	9	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-15 14:31:28
Total	48	<a href="#">Descarga completa</a>	

De las ilustraciones anteriores, se tiene que el registro total en el portal IPOMEX del año dos mil diecinueve de los procedimientos de licitación pública y adjudicación directa, es de 95, y en ese sentido, por cuanto hace al año 2020, es de 84, por ende, se tiene que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información dentro de su portal Ipomex; sin embargo, de los registros revisados, no fue posible dilucidar el documento que dé cuenta de los contratos que amparan los procedimientos señalados. No obstante lo anterior no tiene publicada la información del año 2021, por lo que procede girar oficio a la Dirección General Jurídica a efecto de que lleve a cabo la verificación de dicho Portal y determine lo correspondiente.

Por lo tanto, se precisa que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, este Instituto considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Administración, toda vez que, dicha Dirección manifestó contar con información inherente, además que el Particular solicitó explícitamente, los contratos de proveedores en la Dirección de Administración; a efecto de que proporcione los contratos celebrados por el Ayuntamiento, para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, o bien, para la contratación de servicios u obras públicas, derivados de procedimientos de licitación pública de invitación restringida o adjudicación directa, desde el inicio de la administración actual, hasta el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, para dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Análisis de 4; Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la actual Administración.**

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Secretario del Ayuntamiento, le señaló al Particular, que el Inventario de bienes muebles e inmuebles, se encuentra publicado dentro de las fracciones actualizadas del ejercicio 2020, en el portal Ipomex.

De ello, se tiene que en atención al numeral 161 de la Ley local de la materia, dicha manifestación no atiende el derecho de acceso a la información del Particular, toda vez que el numeral en cita, señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles, además

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

que, la fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Así las cosas, se tiene que lo anteriormente expuesto, no aconteció en el presente caso, puesto que no se le proporcionó al Particular el enlace electrónico para ingresar al portal IPOMEX, así como, tampoco se le señaló el número y nombre de la fracción correspondiente, toda vez que, el artículo 92 de la Ley local de la materia, si bien señala la información que se reviste de obligación de transparencia, esta, se encuentra dispersa en diversas fracciones, por lo tanto, no se entrega de manera directa y específica la ubicación de la información.

En el tenor de lo expuesto, es dable precisar que el artículo 92 anteriormente señalado, señala lo siguiente:

***Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a XXXVII ...*

*XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

*XXXIX a LII...*

Así entonces, señalado lo anterior, este Instituto verificó dentro del portal Ipomex del Sujeto Obligado, en específico en las fracciones XXXVIII A y D, denominadas inventario de bienes muebles e inmuebles, y de ello, obtuvo que el Ente Recurrido cuenta con registros del año 2019 y 2020 tal y como se muestra a continuación:



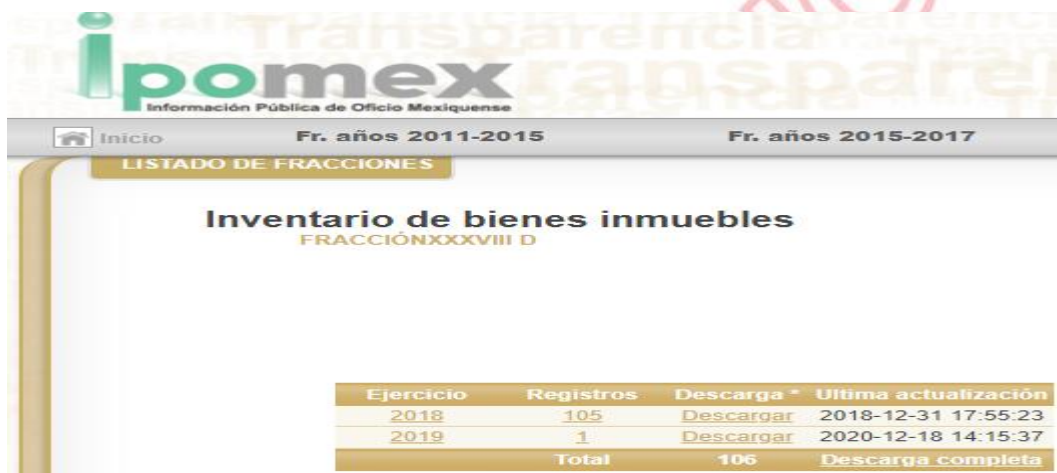
ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017

LISTADO DE FRACCIONES

**Inventario de bienes muebles**  
FRACCIÓNXXXVIII A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	2775	<a href="#">Descargar</a>	2018-12-31 14:57:52
2019	2	<a href="#">Descargar</a>	2020-12-09 10:40:50
2020	32	<a href="#">Descargar</a>	2021-01-20 14:12:07
<b>Total</b>		<b>2809</b>	<b>Descarga completa</b>



ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017

LISTADO DE FRACCIONES

**Inventario de bienes inmuebles**  
FRACCIÓNXXXVIII D

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	105	<a href="#">Descargar</a>	2018-12-31 17:55:23
2019	1	<a href="#">Descargar</a>	2020-12-18 14:15:37
<b>Total</b>		<b>106</b>	<b>Descarga completa</b>

De las ilustraciones anteriores, se tiene que el detalle de los bienes muebles, se encuentra publicado de los años 2019 y 2020, y por cuanto hace a los bienes inmuebles, únicamente se encontró un apartado relativo al ejercicio 2019, mismo registro, que únicamente contiene “sin movimientos”, por lo tanto, es dable colegir que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, no tiene actualizada la información que por Ley, debe mantener publicar en el portal IPOMEX, al tratarse de obligaciones comunes de transparencia, lo dicho, se ilustra con el siguiente extracto:

Recurso de Revisión:

01706/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Inventario de bienes inmuebles	
FRACCIÓN XXXVIII D	
Ejercicio 2019	
Mostrando 1 al 1 de 1 registros	
<a href="#">MOSTRAR TODO</a>	
<b>Registro: 001</b>	
Ejercicio : 2019	
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2019	
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2019	
Denominación del inmueble, en su caso : SIN MOVIMIENTOS	
Institución a cargo del inmueble : SIN MOVIMIENTOS	
Domicilio del inmueble: Tipo de vialidad : No Aplica	
Domicilio del inmueble: Nombre de vialidad : SIN MOVIMIENTOS	
Domicilio del inmueble: Número exterior : SIN MOVIMIENTOS	
Domicilio del inmueble: Número interior : 00	
Domicilio del inmueble: Tipo de asentamiento : No Aplica	
Domicilio del inmueble: Nombre del asentamiento humano : SIN MOVIMIENTOS	
Domicilio del inmueble: Nombre de la entidad federativa : MÉXICO	
Domicilio del inmueble: Nombre del municipio : ALMOLOYA DE JUÁREZ	
Domicilio del inmueble: Nombre de localidad : LA CABECERA	
Domicilio del inmueble: Código postal : SIN MOVIMIENTOS	
Domicilio del inmueble: País del domicilio en el extranjero, en su caso : SIN MOVIMIENTOS	

En relación a la ilustración expuesta, resulta importante destacar que es obligación del Ente Recurrido, hacer pública la información solicitada por el Particular; esto quiere decir que por lo menos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debe tener la información actualizada y publicada del inventario de bienes muebles e inmuebles.

Ahora bien, de la página gubernamental del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, (visible en el siguiente enlace:

<http://www.osfem.gob.mx/04 Iconografia/Ent Fisc/Doc Apoy/doc/2021/02 INSTRUCTIVO S.pdf>; consultada el seis de junio de dos mil veintiuno) por cuanto hace al inventario de bienes muebles e inmuebles, se describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la información

tal y como se muestra en las siguientes imágenes:





**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de  
Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

**5. Cuenta y Subcuenta:** Anotar el número de la cuenta y subcuenta de acuerdo a la Lista de Cuentas establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2020.

**6 Nombre de la Cuenta:** Anotar el nombre de la cuenta.

**7. Nombre del Inmueble:** Anotar el nombre del inmueble.

**8. Ubicación:** Anotar el domicilio del inmueble.

**9. Localidad:** Anotar la localidad del inmueble.

**10. Medidas y Colindancias:** Anotar las medidas y nombre(s) de los colindantes del inmueble.

**11. Superficie:** Anotar el total de metros cuadrados de la superficie del inmueble.

**12. Superficie Construida:** Anotar en metros cuadrados la superficie construida del inmueble.

**13. Fecha de Adquisición:** Anotar el día, mes y año en que se adquirió el bien.

**14. Valor de Adquisición:** Anotar el valor del inmueble a la fecha de adquisición.

**15. Uso:** Anotar el uso o destino para el cual se adquirió el bien inmueble.

**16. Documento que Acredita la Posesión:** Anotar el instrumento jurídico que ampare la posesión del inmueble.

**17. Número de Escritura y/o Fecha del Contrato:** Anotar el número de la escritura pública y/o fecha del contrato.

**18. Número del Registro Público de la Propiedad:** Anotar el número del registro público de la propiedad.

**19. Clave Catastral:** Anotar el número que correspondá al padrón catastral del bien inmueble asignado por el catastro.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Órgano Superior de Fiscalización

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**20. Valor Catastral:** Anotar el valor del bien inmueble asignado por catastro.

**21. Modalidad de Adquisición:** Anotar si el inmueble se adquirió por compra, donación, expropiación, dación en pago u otro medio.

**22. Pólizas:** Anotar el tipo, número y fecha de las pólizas relacionadas con el registro contable del bien.

**23. Fecha de Alta:** Anotar la fecha de alta contable del bien inmueble.

**24. Depreciación:** Anotar el tiempo de vida útil del inmueble, porcentaje, importe anual y acumulado por bien (aplica para edificios no habitacionales).

**25. Comentarios:** Anotar las aclaraciones relacionadas con el bien inmueble.

**26. Firmas:** Anotar el nombre y cargo, e incluir la firma autógrafa y sello de los servidores públicos en la última hoja del reporte, encargados de elaborar el documento.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar informes al OSFEM de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente al inventario de bienes

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

muebles e inmuebles con el que cuenta para satisfacer las necesidades del servicio público; en consecuencia, la información solicitada por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Así entonces, de lo fundado y motivado se da muestra de la obligación que recae en el Ente Recurrido de generar y poseer dentro de sus archivos las documentales que den muestra del **inventario de bienes muebles e inmuebles a su cargo.**

Por lo tanto, el pronunciamiento vertido en respuesta por el Ente Recurrido no satisface el derecho de acceso a la información del Recurrente, toda vez que no se entrega el soporte documental que, por lo señalado en la Ley local de la materia, se debe generar y poner a disposición de los Particulares.

Así las cosas, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proceder según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, turnar la solicitud a todas las áreas competentes, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y en virtud de ello, se entreguen las documentales que den cuenta de lo requerido en versión pública en la que se eliminen los datos y/o documentos confidenciales.

**Análisis de 5; Padrón de Beneficiarios de Programas y Apoyos emitidos por la Dirección de Desarrollo Social de la actual administración.**

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Director de Desarrollo Social, le señaló al Particular que dentro de la Dirección referida, no se otorgan apoyos, toda vez que los programas que se brindan a la comunidad, se encuentran a cargo del Gobierno Federal,

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

motivo por el cual no se cuenta con un padrón de beneficiarios y en ese tenor, señala que dicha dirección, funge como enlace entre la población y el Gobierno Federal, al respecto, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

***“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”***

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Ayuntamiento, aludió a que la información era inexistente, pues refirió que, dentro de la Dirección de Desarrollo Social, los apoyos entregados a la población corresponden al Gobierno Federal, motivo por el que no se cuenta con un padrón de beneficiarios; sobre el tema, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

Además, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), **la inexistencia de la información**, es una respuesta de un sujeto obligado a un requerimiento informativo, cuando esta no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados o clasificados, ya sea **por una omisión o pérdida de la misma, en los registros** de la institución.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del Sujeto Obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos. Además, es de señalar que conforme al artículo 194 fracción XXVI del Bando Municipal de Almoloya de Juárez, la Dirección de Desarrollo Social; únicamente está facultada para apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal en la coordinación y aplicación de los programas sociales.

En ese tenor, no pasa desapercibido señalar que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existe información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, de manera permanente y actualizada, en medios electrónicos, conocida como obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales se encuentran establecidas del artículo 92 a 102 del ordenamiento jurídico referido; así,

se precisa que lo requerido por el Particular se encuentra listado dentro del numeral 92, en específico en la fracción XIV, la cual a la letra reza lo siguiente:

*XIV. La información de los **programas de subsidios, estímulos y apoyos**, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) Formas de participación social;*
- n) Articulación con otros programas sociales;*
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.***

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

En concatenación a lo anterior, este Instituto revisó el Portal Ipomex del Sujeto Obligado, en específico la fracción XIV B denominada *Padrón de beneficiarios*, de la cual se obtuvo lo siguiente:



Transparencia  
ipomex  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Padrón de beneficiarios**  
FRACCIÓN XIV B  
Ejercicio 2020

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

Mostrar todo

**Registro: 001**

Ejercicio : 2020  
**DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :**  
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/10/2020  
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2020  
 Área responsable de la información : DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
 Fecha de actualización : 2021-01-18 12:55:22  
 Fecha de validación : 2021-01-20 19:45:06  
**Nota :** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL NO IMPLEMENTO NINGUN PROGRAMA SOCIAL, UNICAMENTE SE APOYA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, FEDERAL Y ESTATAL EN LA DIFUSION. POR LO TANTO NO EXISTE UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

**Padrón de beneficiarios**  
FRACCIÓN XIV B

DESCARGAR REGISTROS :

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2021-01-18 12:55:22

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**

ALFONSO GUILLERMO PICHARDO MENDOZA TESORERO MUNICIPAL  
 ANASTACIO VALDES VIEYRA DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 Carlos Fernando Eleno Rincón Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

VER OTRAS AREAS

**DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :**

Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020

Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2020

Área responsable de la información : DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Fecha de actualización : 2021-01-18 12:54:49

Fecha de validación : 2021-01-20 19:45:06

**Nota :** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL NO IMPLEMENTO NINGUN PROGRAMA SOCIAL, UNICAMENTE SE APOYA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, FEDERAL Y ESTATAL EN LA DIFUSION. POR LO TANTO NO EXISTE UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

**Registro: 003**

Ejercicio : 2020

**DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :**

Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2020

Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020

Área responsable de la información : DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Fecha de actualización : 2021-01-18 12:53:33

Fecha de validación : 2021-01-20 19:45:06

**Nota :** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020, LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL NO IMPLEMENTO NINGUN PROGRAMA SOCIAL, UNICAMENTE SE APOYA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, FEDERAL Y ESTATAL EN LA DIFUSION. POR LO TANTO NO EXISTE UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

**Registro: 004**

**Ejercicio :** 2020

**DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :**

**Fecha de inicio del periodo que se informa :** 01/01/2020

**Fecha de término del periodo que se informa :** 31/03/2020

**Área responsable de la información :** DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**Fecha de actualización :** 2021-01-18 12:52:49

**Fecha de validación :** 2021-01-20 19:45:06

**Nota :** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2020, LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL NO IMPLEMENTO NINGUN PROGRAMA SOCIAL, UNICAMENTE SE APOYA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, FEDERAL Y ESTATAL EN LA DIFUSION. POR LO TANTO NO EXISTE UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

De lo expuesto, se tiene que el Ayuntamiento en el portal Ipomex, aduce que la Dirección de Desarrollo Social no implementó ningún programa social, por lo que únicamente apoya a la Secretaría de Desarrollo Social Federal y Estatal en la difusión de los programas aportados por estos dos últimos niveles de gobierno.

En el tenor de lo referido, este Instituto se avoco a realizar una investigación en relación a si dicha Dirección del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, emitió programas sociales y/o apoyos, sin embargo, de la búsqueda no se obtuvieron hechos que determinen la entrega de apoyos y/o la creación de programas sociales a cargo de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, así como de la búsqueda de información pública, no se localizó algún

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

indicio de que la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez haya entregado apoyos y/o realizado programas sociales; por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado cumplió con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se tiene por atendido el requerimiento de información.

En conclusión a todo lo antes expuesto, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado satisface parcialmente el derecho de acceso a la información, ya que el Sujeto Obligado no entregó información y/o documentales inherentes a todos los puntos que componen la solicitud de acceso, además que se demostró que cuenta con atribuciones para poseer, generar y administrar la información solicitada; por ello, resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** y en consecuencia **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de **ORDENAR** que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular.

#### **SEXTO. Versión Pública**

Como se ha precisado es posible que los documentos que den cuenta de la información solicitada que se ordena entregar, pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de  
Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Adicional a lo anterior, se advierte que en los documentos que se ordenan entregar se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad;

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales, que, de manera enunciativa mas no limitativa, pudieran encontrarse en los documentos que se ordenan entregar

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

susceptibles de clasificación, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros).

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de  
Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de  
Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Información sobre el personal de seguridad pública.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que dentro la información solicitada se encuentra la correspondiente a elementos de seguridad encargados de garantizar el orden público, la paz social, la prevención de la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales.

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social**. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales e intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

En ese contexto, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, según Solange, María (2018), en la *“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada”* (p. 44), que la eficacia de la disociación depende de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, en el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, se establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

En ese orden de ideas, según Solange, María (2019), en el *“Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* (p.65), establece que la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, a manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, establece como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.
- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “\*”.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

Conforme a lo anterior, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de  
Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.
- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato, tal como el tabulador de sueldos.

Conforme a lo anterior, se considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá entregar la nómina general y, en su caso, la lista de raya, **disociada**, con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realizan.

**SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.**

Ahora bien, es de referir que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada respecto al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), pues este Instituto pudo verificar que lo requerido por el Particular, debe encontrarse publicado y actualizado, por tratarse de obligaciones comunes de transparencia; sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, sin embargo toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **OCTAVO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

#### **Términos de la Resolución para el Recurrente:**

Este Instituto Garante le concede la razón parcial a su inconformidad, en virtud que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, únicamente atendió correctamente el requerimiento relacionado con el padrón de beneficiarios, toda vez que se determinó que el Ayuntamiento no cuenta con dicha información, así entonces, la información relacionada con los contratos de obra pública y de proveedores, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles, debe encontrarse publicada en el Portal Ipomex, toda vez que corresponde a información pública de oficio, y finalmente, por cuanto hace al cambio de modalidad solicitado por el Ayuntamiento para la entrega de los recibos de nómina y de los comprobantes de estudio de los integrantes del Cabildo, Directores y Coordinadores, si bien se acreditó de manera fundada y motivada las incapacidades técnicas y humanas para hacerle entrega a través del sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), el Ayuntamiento antes de atender dichos puntos por la modalidad de consulta directa, deberá hacer de su conocimiento para que se encuentre en posibilidades de obtener la información por cualquier medio electrónico diverso, previo pago de los derechos que resulten, conforme a lo señalado en el cuerpo de la presente, por todo lo anteriormente expuesto, es que se **MODIFICO** la respuesta que le brindó el

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Ayuntamiento, y en virtud de ello, se ordena entregar las documentales que contengan la información solicitada por usted.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00044/ALMOJU/IP/2021, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** y **OCTAVO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que conceda al Recurrente:

1. Otras modalidades para la entrega de **los recibos de nómina y lista de raya de la primera quincena del dos mil diecinueve a la primera quincena de enero del dos mil veintiuno y comprobantes de estudios de los integrantes del Cabildo, Directores y Coordinadores** (de quienes ostentaron el cargo al veinticinco de febrero de dos mil veintiuno), preferentemente electrónicos tales como, correo electrónico, disco compacto, dispositivo de almacenamiento, en caso de que exista imposibilidad fundada podrá ofrecer otras modalidades como copias simples o certificadas, con posibilidad de entrega en la Unidad de Transparencia o a domicilio por correo

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

certificado, previo pago de los derechos correspondientes. En caso de que el Recurrente proporcione el dispositivo electrónico para la entrega de la información, la reproducción se hará sin costo.

Para tal situación, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el procedimiento que tendrá que seguir la Particular, para acceder a la documentación, es decir, los pasos para realizar el pago de derechos, en caso de proceder y la manera de obtener la información, así como domicilio de la Unidad de Transparencia y días y horarios de atención.

Ahora bien, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, deberá entregar el o los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Contratos de Obra Pública del Ayuntamiento y Contratos con proveedores en la Dirección de Administración; del dos mil diecinueve al veinticinco de febrero dos mil veintiuno.
2. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración que se tenga actualizado al veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**Recurso de Revisión:**

**01706/INFOEM/IP/RR/2021**

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Almoloya de  
Juárez

**Comisionado Ponente:**

Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN